

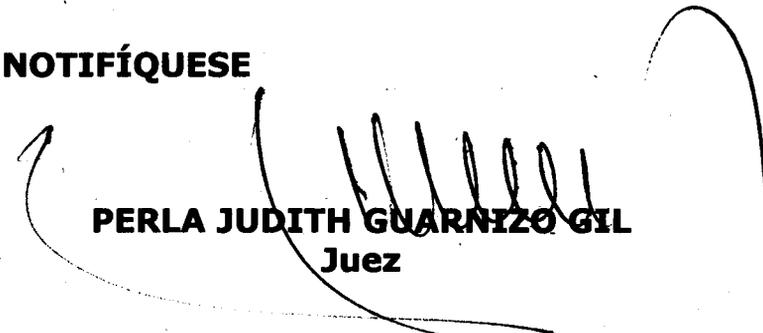
Proceso No. 50001400300520190107200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

04 DIC 2020

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, en representación de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

2019-1072 CONTESTA DEMANDA BANCO DAVIVIENDA

Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Jue 29/10/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j05mccvio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscar alejandro jaimes rada <oscaralejandrojaimes@gmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

2020-08-18 CONTESTA DEMANDA C.C. LA QUINTA 2019-1072 CASA 20.pdf; 1. COPIA DEL CONTRATO LEASING.TIF; 2. CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL PAGARE Y EL CONTRATO DE LEASING.TIF; 3. COPIA DE PAGARE.TIF; 4. COPIA ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.TIF;

Doctora

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTA (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LA QUINTA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION: 500014003005201901072-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a su Despacho dando cumplimiento a su auto de fecha 27 de octubre de 2020, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, con el fin de **REENVIAR NUEVAMENTE CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA QUINTA**, ello conforme consta en correo precedente, el cual fué enviado a la dirección electrónica institucional de su Despacho el día 18 de agosto de 2020 a las 10:25 a.m.

Del Despacho con atención y respeto.

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C.S. de la J.

Dirección: Cra 8 N° 16-88 Ofc. 603 en Bogotá.

Cel. 3152414370

Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

Doctora
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
 JUEZ QUINTA (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
 E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LA QUINTA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION: 500014003005201901072-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad al poder otorgado por el Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, Representante Legal para efectos judiciales de la Sociedad Banco Davivienda S.A., ello conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos éstos que fueron ya aportados con antelación al plenario, de la manera más atenta y respetuosa, estando en tiempo para ello, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA QUINTA**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

I. OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO

La entidad aquí demandada, de conformidad al artículo 292 del C. G. del P, fué notificada vía electrónica, del auto que libró mandamiento de pago dentro del plenario junto con la copia de la demanda, el día 29 de julio de 2020, entendiéndose surtida dicha notificación, bajo los parámetros señalados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 8º inciso 3¹, el día 31 del mismo mes y año, de tal forma que el término previsto de 10 días para contestar la demanda y que se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 442 del C.G. del P, ², inició el día 03 hasta el día 18 de Agosto de 2020, término legal dentro del cual se presenta este escrito, por lo que las excepciones formuladas, así como el aporte de pruebas, deben entenderse hechas en tiempo.

II. CONSIDERACION PRELIMINAR

De antemano y con mucho respeto quiero manifestar al Despacho que, si bien actualmente el BANCO DAVIVIENDA figura como TITULAR INSCRITO DEL DERECHO

¹ Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8º Inc. 3º: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² ARTÍCULO 442 numeral 1º C.G.del P.: Excepciones: La formulación de excepciones se someterá a las siguiente reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva"³(El resaltado no pertenece al texto)

- 1.2. Particularmente en lo que se refiere a la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto procesal fundamental, ella supone, como lo ha señalado la Jurisprudencia, la identidad entre el demandado y aquél llamado a responder por las prestaciones que se demandan en el proceso:

*"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.** Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- **exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.**"* (Las negrillas y el subrayado no pertenecen al texto)⁴

A su turno la doctrina ha expresado respecto de la legitimación pasiva:

*"(...) Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, **por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda**"*⁵ (Resaltado fuera del texto)

- 1.3. En el presente asunto es evidente, que el BANCO DAVIVIENDA entregó A TITULO DE LEASING HABITACIONAL el inmueble distinguido como Casa 20 del Condominio Campestre La Quinta, ubicado en el K.M. 3.5 Vía Vereda El Cairo de la ciudad de Villavicencio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-194440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN** identificado con la cedula de ciudadanía N° **86.044.195** quien, de conformidad con el numeral 6 de la Cláusula Décimo Séptima del contrato de Leasing Habitacional No. **06009097000114763**, ES LA PERSONA OBLIGADA al pago de las expensas necesarias para la conservación del inmueble, **entre ellas, las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y las sanciones que se impongan por el impago de las mismas**, con pleno conocimiento de la copropiedad demandante, pues de lo contrario dicha persona no podría haber recibido el inmueble ni haber ingresado para haber hecho uso del mismo, pues claramente el BANCO DAVIVIENDA NO LO HABITA, NI LO UTILIZA EN BENEFICIO PARTICULAR.
- 1.4. Ahora bien. Debo señalar que la titularidad del derecho de dominio del BANCO DAVIVIENDA con base en la cual, la copropiedad ejecutante pretende hacer SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE a la entidad financiera que represento del pago de las expensas comunes, CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A UNA TITULARIDAD FORMAL, exigida por el artículo 8º del Decreto 1787 de 2004 y el Artículo 2.28.1.3.1. Decreto 2555 de 2010 para la celebración de

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Sentencia de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes, reiterada en sentencia de casación civil de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01".

⁴ Corte Constitucional. Auto proferido el 8 de marzo de 2001. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁵ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal - Teoría General del Proceso*, Tomo I, Décimo Tercera Edición, Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia, 1.993.

ejecutante, por lo que no resulta factible EXIGIR el pago de las expensas comunes que aquí se ejecutan al BANCO DAVIVIENDA.

- 2.4. En consecuencia, si bien la obligación puede ser clara y expresa, la misma NO ES EXIGIBLE AL BANCO DAVIVIENDA, razones por las cuales ruego a la Señora Juez declarar probada esta excepción.

3. TERCERA EXCEPCION DE MÉRITO: COBRO DE LO NO DEBIDO AL BANCO DAVIVIENDA POR PARTE DEL CONDOMINO CAMPESTRE LA QUINTA.

Sin entrar en mayores reflexiones, como corolario de lo expuesto, al ser evidente por un lado (i) que la persona obligada al pago de las expensas necesarias del inmueble distinguido como Casa 20 del Condominio Campestre La Quinta, ubicado en el K.M. 3:5 Vía Vereda El Cairo de la ciudad de Villavicencio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-194440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, es el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN** y (ii) que el BANCO DAVIVIENDA solo detenta una titularidad formal del predio mencionado, resulta diáfano que las sumas por concepto de expensas comunes atrasadas que se persiguen en el presente asunto, están siendo INDEBIDAMENTE COBRADAS AL BANCO DAVIVIENDA.

4. EXCEPCION GENÉRICA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*"

- 4.1. Dado que la norma transcrita no hace distinción de procesos para su aplicación, ruego respetuosamente a la Señora Juez declarar probada oficiosamente cualquier otra excepción no expresamente formulada en este escrito.
- 4.2. Y lo anterior halla eco en reiterada y autorizada doctrina que viene incluso desde la vigencia del Código de Procedimiento Civil. A manera de ejemplo, podemos citar lo que al respecto ha señalado el profesor JAIRO PARRA QUIJANO:

*"se puede afirmar que hoy en día no es posible seguir sosteniendo que en el proceso ejecutivo no se pueden declarar probadas las excepciones de oficio y que por ello no le es aplicable el artículo 306 del C. de P.C. (...) No hay duda entonces que el artículo 306 ... es aplicable en su totalidad al proceso ejecutivo, sólo que por la estructura de éste, se requiere que el demandado proponga excepciones para que la etapa de conocimiento surja y dentro de ella el juez pueda hacer todo lo que es normal en un proceso de esta especie"*⁶

- 4.3. El profesor Parra completa su pensamiento sobre este tema diciendo que "*para que pueda surgir el trámite de las excepciones, que no es una etapa normal*

⁶ Jairo Parra Quijano. Derecho procesal civil. Parte Especial, editorial Librería del Profesional, Bogotá, 1995, p.305.

- 1.4. Copia simple del Acta de Entrega del bien inmueble distinguido como Casa 20 del Condominio Campestre La Quinta, ubicado en el K.M. 3.5 Via Vereda El Cairo de la ciudad de Villavicencio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-194440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al locatario GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61 piso 8º, Oficina 804, Torre Centra DAVIVIENDA de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico zbaquero@baqueroysociados.com o en el teléfono (1) 7032697.

El señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN**, cuya vinculación se ha solicitado en el presente proceso se pueden ubicar en el inmueble distinguido como **Casa 20 del Condominio Campestre La Quinta**, ubicado en el **K.M. 3.5 Via Vereda El Cairo de la ciudad de Villavicencio**, identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 230-194440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**

Del Despacho con atención y respeto.



ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO
C. C. 52.152.059 de Bogotá
T.P. No. 99.432 del C.S. de la J.
Dirección: Cra 8 N° 16-88 Ofc. 603 en Bogotá.
Cel. 3152414370
Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com



Continuación Contrato Leasing No. : 06009097000114763
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.
2. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
3. La muerte del LOCATARIO.
4. La reticencia o la negativa injustificada del LOCATARIO para permitir que DAVIVIENDA inspeccione el bien objeto de este contrato.
5. El no ejercicio oportuno por parte del LOCATARIO de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho bien.
6. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones del LOCATARIO.
7. Por cualquier otra que las partes acuerden en su momento.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING.

1. Para los casos en que el locatario decida no ejercer la opción pactada a su favor se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de acuerdo con su precio de venta o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Si el precio se pactó en UVR, se tomará el valor de la UVR a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa o el nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, el locatario podrá presentar a la entidad autorizada personas interesadas en adquirir el bien o en celebrar un nuevo contrato de leasing.

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la enajenación o nueva colocación del inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.



Continuación Contrato Leasing No. : 06009097000114763
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

2. Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, se presenta el incumplimiento por parte de este, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato de leasing habitacional por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El componente de capital de los cánones pactados no amortizado.

iii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

PARAGRAFO 1. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, a menos que el LOCATARIO haga uso del derecho de opción de adquisición, deberá restituir el inmueble inmediatamente le sea comunicado por Davivienda la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución del bien como consecuencia de la misma. Si así no lo hiciere, el LOCATARIO se colocará en mora de entregar el bien respectivo.

131



Continuación Contrato Leasing No. : 06009097000114763

Sistema Canon Fijo - Tasa Fija

Cesión de la Opción de Adquisición: La cesión que el LOCATARIO realice del derecho a ejercer la opción de adquisición a un tercero, no produce efectos mientras no sea aceptada expresamente y por escrito por DAVIVIENDA. En el evento en que la cesión sea únicamente del derecho de opción de adquisición, las obligaciones derivadas del contrato de Leasing Habitacional continuarán radicadas en cabeza del LOCATARIO.

PARAGRAFO. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por el ejercicio y perfeccionamiento de la presente opción de adquisición serán a cargo del LOCATARIO ó cesionario cuando sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN: El LOCATARIO renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiese tener sobre el INMUEBLE objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: Para efectos del presente contrato, el impuesto de timbre sólo se causará si vencido el término de vigencia pactado en el contrato, el LOCATARIO no hiciere uso de la opción de adquisición. En tal evento, el impuesto se liquidará sobre el valor total de los canones pagados y/o causados hasta el momento del vencimiento del contrato. DAVIVIENDA obrará como agente de retención en los términos del artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en el caso en que el LOCATARIO decida no ejercer la opción de adquisición.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de VILLAVICENCIO

EL LOCATARIO.

Gonzalo Fernando Cruz
C.C No. 9604415506

C.C No.

DAVIVIENDA

David
C.C No. 3546418255



CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL CONTRATO DE LEASING No. 06009097000114763 Y EL PAGARE No 06009097000114763

VILLAVICENCIO, 4 de Diciembre de 2015

Señores

BANCO DAVIVIENDA S. A

Ciudad

Asunto: Contrato de Leasing No. 06009097000114763

Pagaré No. 06009097000114763

GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUIN, JOHANNA CAROLINA VILLAMOR BUITRAGO, xxxxxx
xx
xx
identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, actuando en mi (nuestro) propio(s)
nombre(s) y representación, por medio del presente escrito, AUTORIZO (AMOS) de manera
irrevocable al BANCO DAVIVIENDA S.A, en adelante DAVIVIENDA, ó a la persona que
resulte titular de las sumas por pagar derivadas del contrato de Leasing o del pagaré del
asunto, para diligenciar, sin previo aviso, los espacios en blanco contenidos tanto en el
contrato de leasing como en el pagaré indicados en el asunto, documentos que he (hemos)
otorgado a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A- ESPACIOS EN BLANCO EN EL CONTRATO: DAVIVIENDA podrá diligenciar los espacios en blanco del contrato de leasing, los cuales corresponden a las condiciones financieras y el canon mensual, una vez efectuada la liquidación del contrato.

B- EVENTOS EN QUE DAVIVIENDA PODRA DILIGENCIAR EL PAGARE:
1- DAVIVIENDA podrá diligenciar y utilizar dicho pagaré, sin que medie aviso alguno, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación: i) Mora de una cualquiera de las obligaciones de las cuales sea (seamos) deudor(es) individual(es), conjunto(s) o solidario(s), ii) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de las cuales sea (seamos) deudor(es) individual(es) , conjunto(s) o solidario(s) y en general, iii) Cuando a su juicio, DAVIVIENDA lo considere conveniente para documentar la obligación con el fin de efectuar el cobro.



Continuación

**CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL CONTRATO
DE LEASING No. 06009097000114763 Y EL PAGARE NO 06009097000114763**

Además DAVIVIENDA podrá declarar de plazo vencido todas o algunas de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo e incorporarlas en el citado pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme (nos) en mora.

2- CAPITAL La cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas, que por cualquier concepto, como capital; canones del contrato de leasing, seguros, gastos administrativos y de cobranza, timbres, portes, honorarios de peritos, abogados, impuestos de cualquier orden, servicios públicos domiciliarios, servicio de administración, comisiones, y cualquier otra suma diferente a intereses, llegue (mos) a deber a DAVIVIENDA se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por DAVIVIENDA.

3-INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: si a la fecha de diligenciamiento del citado pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para incluir el monto total que resulte por este concepto, de conformidad con el documento que contenga la liquidación de la obligación, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. Sobre dichas sumas no se liquidarán intereses, sin perjuicio de que DAVIVIENDA ejerza los derechos que le confiere el Art. 886 del C.Co.

4- FECHA DE CREACION: La fecha de creación del pagaré corresponderá a aquella en que se diligencie el pagaré, conforme a las presentes instrucciones.

5- FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento será la del día inmediatamente siguiente a la fecha de creación.

6- LUGAR DE CREACION Y PAGO: El lugar de pago y creación del citado pagaré será el mismo lugar de suscripción de la presente carta de autorización.

7- IMPUESTO DE TIMBRE: El pago del impuesto de timbre, cuando a él haya lugar, será de mi (nuestro) cargo.

Así mismo, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para diligenciar los espacios relativos a : i) mi (nuestros) nombre(s), ii) número(s) de identidad, iii) calidad en la que actúo (amos) de conformidad con los documentos del contrato de leasing.

C.C No.

86074195

C.C No.



DAVIVIENDA

135

PAGARE

DATA FILE S.A.



5017979

Yo(Nosotros) _____

_Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), actuando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación, PAGARE (MOS) solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A, en adelante DAVIVIENDA, el día _____ del mes de _____ del año _____, en sus oficinas de _____, las sumas que se indican a continuación:

1- Por concepto de capital, la suma de _____
(\$ _____).

2. Por concepto de Intereses causados y no pagados, la suma de _____
(\$ _____).

Además declaro (amos) que sobre el valor de capital reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo.

Firmado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Roberto Fernando Cruz
C.C No. 260441354



C.C No.

C.C. No.

C.C. No.



PAGARE

Yo(Nosotros) _____

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), actuando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación, PAGARE (MOS) solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A, en adelante DAVIVIENDA, el día _____ del mes de _____ del año _____, en sus oficinas de _____, las sumas que se indican a continuación:

1- Por concepto de capital, la suma de _____
(\$ _____).

2. Por concepto de Intereses causados y no pagados, la suma de _____
(\$ _____).

Además declaro (amos) que sobre el valor de capital reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

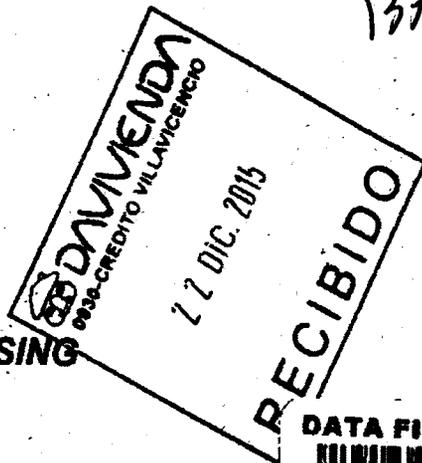
El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo.

Firmado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Roberto Fernando Cuy
C.C No. 86044195 u/b _____ C.C No. _____


C.C. No.

C.C. No.



FORMATO ACTA DE ENTREGA LEASING

DATA FILE
501791

En Villavicencio (Ciudad) a los 22 (día) días del mes de Diciembre del año 2015

Se reunieron las siguientes personas: Sr. (a) (es) Gabriel Fernando Cruz Manrique

En representación del BANCO DAVIVIENDA S.A en calidad de locatario, de una parte y por otra, Nelson José Pedraza A. quien (es) tendrá (n) la calidad de VENDEDOR con el objeto de dejar constancia que en la presente fecha, el vendedor entrego al LOCATARIO el inmueble ubicado en Fm. 35 Via al Lago (dirección) CASA 20. Cud. Callestr

En estado de funcionamiento, listo para ser habitado y de conformidad con las especificaciones definidas.

El LOCATARIO Gabriel Fernando Cruz Manrique declara haber recibido del vendedor, el inmueble a entera satisfacción.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta en Villavicencio (ciudad) a los 22 días del mes de Diciembre del año 2015.

LOCATARIO

VENDEDOR

Firma

Firma

Nombre Gabriel Cruz Manrique
CC 26.044.195.1100

Nombre Nelson José Pedraza A.
CC 19.312.997.1100
Inversiones Forenii S.A.S.

Firma

Firma

Nombre
C.C

Nombre
CC